



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 357/2024
S E N T E N C I A

-----SENTENCIA NUMERO 259.-----

- - -Ciudad de Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de agosto del
año dos mil veinticuatro.-----

- - -V I S T O para resolver de manera definitiva los autos del presente expediente
número **00357/2024** relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción de Acción
Hipotecaria y cancelación de hipoteca, promovido por el C. ********* en contra del
*********, y,-----

-----R E S U L T A N D O-----

- - -ÚNICO.- Mediante promoción recepcionada en fecha 20 de mayo del 2024, por
y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia
con residencia en este distrito judicial, remitida al tribunal actuante en igual fecha
al haber asumido la competencia en el caso en virtud de tratarse de un negocio de
carácter civil, compareció el C. *********, demandando al ********* en la vía
sumaria civil a las siguientes prestaciones:-----

- - -Del *********, se reclama:-----

- - -A).- La declaración judicial por parte de este H. Juzgado en el sentido de que la
suscrita ya se ha liberado de la obligación de pago del crédito que le fuera
otorgado por el ahora demandado ********* toda vez que ya ha prescrito la acción
hipotecaria que tenía en mi contra respecto respecto del inmueble ubicado en:
*********, garantía que fuera inscrita en el *********.-----

- - -B).- Como consecuencia de que ha prescrito su derecho para reclamar dicho
gravamen, se reclama también por parte del ********* la cancelación de la hipoteca
que pesa sobre el inmueble citado en el inciso inmediato anterior ante el *********.

- - -C).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama también la cancelación del
crédito ********* en los sistemas de ********* a efecto de que este demandado no
realice ninguna acción de cobro subsecuente al presente juicio por la obligación
garantizada por dicho crédito.-----

- - -D).- El pago de los gastos y costas que del presente juicio se originen.-----

- - -Del *********, se reclama: A).- La cancelación de la hipoteca que pesa sobre el

inmueble citado propiedad del firmante a favor del *****, ante el ***** y que fuera inscrito el pasado 14 de diciembre del 2016 en la finca *****.- Por lo que estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este juzgado por auto del **02 de mayo del 2024**, tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número **00357/2024**, asimismo se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del término de diez días hábiles produjera su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Consta de autos que con fecha 03 de junio del 2024, se emplazó a juicio al *****, con el resultado visible a fojas 66 a la 70 de este principal y en fecha 21 de junio del 2024, se emplazó a juicio al *****, sin que dichos institutos hayan dado contestación a la demanda.- Mediante el auto de fecha **15 de julio del 2024**, se decreto la rebeldía de los demandados y fijó la litis, aperturándose el juicio a desahogo de pruebas por el término de veinte días comunes a las partes, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para el ofrecimiento de pruebas y el segundo para la recepción de las que se admitan certificándose el inicio y conclusión del periodo probatorio, según consta a fojas ochenta y seis de este principal.- Una vez transcurridas las Etapas de Pruebas y Alegatos, en fecha **seis de septiembre del presente año**, se ordeno traer el expediente a la vista a fin de dictar SENTENCIA, a lo cual se procede hacer en este momento en los siguientes términos:- - - - -

----- C O N S I D E R A N D O S -----

- - -PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente Juicio SUMARIO CIVIL de acuerdo con lo establecido en los artículos 172, 173, 182, 184, 192 fracción II, 193, 194, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas. - - - - -

- - - SEGUNDO.- La Vía intentada es la correcta en términos de lo establecido por el artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado que a la letra dice: Se ventilaran en juicio ordinario: **I.- Todas las cuestiones entre**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 357/2024
SENTENCIA

partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial...", en virtud de que la prescripción de la acción hipotecaria, no tiene señalada tramitación especial en este código.- - - - -

- - -TERCERO.- La parte actora acredita su LEGITIMACIÓN ACTIVA, con las Copias Certificadas de la Escritura número *****; A la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, con la cual se acredita la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado entre el C. ***** y el *****.- En consecuencia se tiene debidamente acreditada la LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA para ejercitar la presente acción.- Así como la LEGITIMACIÓN PASIVA de la parte demandada el ***** ya que la acción intentada por la actora fue ejercitada frente a estos de conformidad con el artículo 50 de conformidad del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- - - - -

- - -CUARTO.- Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva, como lo establece el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, acto seguido se realiza un análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.- - - - -

- - -Así tenemos que en el presente caso la parte actora el C. *****, demanda a través del presente juicio las prestaciones que ha quedado precisadas en el RESULTANDO ÚNICO del presente fallo.- Fundamentado su derecho de manera medular en lo siguiente: **"...1.- El pasado 03 de diciembre del año 2016 el ***** y el suscrito ***** Castillo celebramos un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, contrato en el cual el ***** me fue otorgado un crédito por la cantidad de \$1,119,089.44 (un millón ciento diecinueve mil ochenta y nueve pesos 44/100 en moneda nacional), crédito al cual le ne asigno dicho instituto como número de identificación el número**

*****- 2.- Para garantizar tal crédito, las partes pactamos una HIPOTECA en primer lugar y grado a favor del INFONAVIT sobre el inmueble propiedad de mi propiedad ubicado en ***** ...- Dicha hipoteca fue inscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad de la propiedad de Tamaulipas en la finca *****.- 3.- Tal acto o contrato fue celebrado ante la fe del*****.- 4.- Debo precisar hasta aquí que estos tres hechos citados líneas arriba, los hechos marcados como 01, 02, y 03, los acredito con las copias del contrato respectivo, copias certificadas por dicha notaría pública... 5.- En dicho Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria se pactó que el suscrito cubriría al INFONAVIT el crédito que me concedió, en dos supuestos: A.- Para el caso de que el acreditado se encontrare vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de la ley de INFONAVIT, se obligaba a pagar el crédito concedido mediante una cuota mensual de \$9,668.95 (nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional).- Para ello, dicho acreditado autorizó expresamente, a través de INFONAVIT, a sus patrones de ese momento, e incluso los futuros, para que le realizaren los descuentos a su salario por los montos que pactaron. También pactaron que para el supuesto de que sólo percibiere un salario mensual no mayor al salario mínimo mensual, la amortización mensual sería entonces la cantidad que en pesos representare un 20% de dicho salario, solo mientras el estuviere sujeto al supuesto de que percibiere un salario mensual no mayor al salario mínimo mensual...6.- En la cláusula Vigensima Primera “CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO” las aprtes pactaron las causas por la cuales además de los casos en que la Ley así lo ordene INFONAVIT podría dar por vencido anticipadamente el contrato que nos ocupa...7.- Así las cosas el suscrito ***** dejó de estar vinculado a ina relación laboral sujeta al regimen del INFONAVIT desde el pasado mes de julio del 2018, es decir desde esta fecha citada y hasta la presente fecha el actor ya no ha cosnervado realción laboral alguna sujeta al regimen de la ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 357/2024
SENTENCIA

del INFONAVIT...el último pago efectuado entonces por el suscrito fue en el mes de septiembre del año 2008, por medio de su entonces patron..." - - - - -

- - -En base a lo anterior tenemos que conforme a lo establecido en los artículos 1499 y 1508 del Código Civil en Vigor para el Estado, se establece que:

“Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo.” y “Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.”; En

correlación con los artículos 2295 y 2335 fracción VII de dicha legislación que a la letra establecen: **“La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la**

obligación principal. El plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y ésta acción confieren al acreedor.” y “La

hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos: I...II...III...IV...V...VI...VII.-

Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal...”; Atento a lo anterior y conforme a las constancias procesales,

tenemos que la acción intentada por la actora en este juicio resulta procedente, toda vez que con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la Copia certificada

de la Escritura Publica número *****.- A la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles

en Vigor para el Estado, ha quedado debidamente acreditada la celebración del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA

HIPOTECARIA de fecha 03 de diciembre del 2016, celebrado entre la C. *****

a quién se le denomino “TRABAJADOR” y el ***** mensuales del Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$1,119,089.44 (UN MILLON CIENTO

DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.) en los términos precisados en dicho contrato.- Acreditandose además con la **DOCUMENTAL**

PUBLICA, consistente en el CERTIFICADO de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, expedido por el ***** - A la cual se le otorga valor probatorio

pleno de conformidad con los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- La Inscripción del gravamen hipotecario, inscrito a favor del *****.-

- - -Así como también quedó debidamente acreditado que en la **CLAUSULA TERCERA. CONSTITUCION DE HIPOTECA** del contrato base de la acción, el TRABAJADOR y su cónyuge ***** constituyeron en garantía del pago del crédito hipoteca a favor del INFONAVIT, sobre el bien inmueble propiedad de la C. ***** , ubicado en: *****.-

- - -De igual forma quedó debidamente acreditado que en dicho contrato se estableció expresamente en la **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:** ADEMAS DE LOS CASOS EN QUE LA LEY ASÍ LO ORDENE EL “INFONAVIT” PODRA DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN O AVISO PREVIO AL “TRABAJADOR”, NI DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, EL PLAZO PARA EL PAGO DEL CREDITO OTORGADO Y EXIGIR EL PAGO TOTAL DEL SALDO DE CAPITAL, LOS INTERESES DEVENGADOS E INSOLUTOS Y LAS DEMÁS CANTIDADES QUE DEBAN PAGÁRSELE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, SI: c).- EL “TRABAJADOR” NO REALICE PUNTUAL E INTEGRAMENTE POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL DOS PAGOS CONSECUTIVOS O TRES NO CONSECUTIVOS EN EL CURSO DE UN AÑO, DE LAS AMORTIZACIONES MENSUALES DEL SALDO DEL CAPITAL Y DE LOS DEMAS ADEUDOS QUE TUVIERE, SALVO EN EL CASO EN QUE LE HUBIESE SIDO OTORGADA LA PRORROGA PREVISTA EN ESTE CONTRATO...d).- EL “TRABAJADOR” NO PAGA LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE CAUSE EL INMUEBLE HIPOTECADO POR MAS DE (2) DOS BIMESTRES CONTINUOS O (3) TRES DISCONTINUOS EN EL CURSO DE UN (1) AÑO”.-

- - -Ahora bien la parte actora el C. *****: refiere “...que dejó de estar vinculado a una relación laboral sujeta al regimen del INFONAVIT desde el pasado mes de junio del año 2018 y que desde la citada fecha hasta la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 357/2024
SENTENCIA

presente fecha ya no ha conservado relación laboral alguna sujeta al regimen de la Ley de INFONAVIT.- Lo cual acreditó con la DOCUMENTAL, consistente en la impresión de las semanas cotizadas en el IMSS con fecha de emisión 17 de agosto del 2023, en la cual se establece que el TRABAJADOR *********, tiene fecha de baja el **cuatro de julio del dos mil dieciocho**, probanza a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 379, 375, 385 y 392 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- Asimismo refiere “...que al dejar de estar vinculado por una relación laboral en julio del año dos mil dieciocho y posterior a esta fecha él nunca efectuó pago alguno por su cuenta tendiente a cubrir el crédito materia de este juicio, realizandose efectuado por parte del partron en el mes de septiembre del año 2008...”- - - - -Quedando debidamente acreditado lo anterior con la PRUEBA CONFESIONAL, a cargo del Representante Legal del *********, a quién se le declaró confeso mediante el auto de fecha 16 de agosto del presente año de las siguientes posiciones “1.- QUE EL ********* LE CONCEDIO A ********* UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$1,119,089.44 (UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.).- 2.- QUE EL ULTIMO PAGO DEL CREDITO QUE FUERA CONCEDIDO AL C. ********* LO FUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- 3.- QUE EL CREDITO CONCEDIDO AL C. ********* CARECE DE PAGOS POSTERIORES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- 4.- QUE EL ********* TUVO LA OPORTUNIDAD DE DEMANDAR EL PAGO DEL CRÉDITO DEL C. ********* CUANDO NO SE REALIZARE PUNTUAL E INTEGRAMENTE 02 PAGOS CONSECUTIVOS O TRES NO CONSECUTIVOS EN EL LAPSO DE UN AÑO.- 5.- QUE EL ********* TUVO LA OPORTUNIDAD DE DEMANDAR EL PAGO DEL CRÉDITO DEL C. ********* CUANDO NO SE REALIZARE PUNTUAL E INTEGRAMENTE 02 PAGOS DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- 06.- QUE EN SUS SISTEMAS SE REFLEJA QUE LA ULTIMA RELACIÓN LABORAL SUJETA AL REGIMEN DE SU REPRESENTADA QUE

SOSTUVO ***** CONCLUYÓ EN JULIO DE 2018.- 7.- QUE EN SUS SISTEMAS SE REPORTA QUE ***** CARECE DE UNA RELACIÓN LABORAL SUJETA AL REGIM EN DE SU REPRESENTADA DESDE JULIO DE 2018.- 8.- QUE DESDE LA FECHA EN QUE EL *****PUDO DEMANDAR EL PAGO DEL CREDITO CONCEDIDO AL C. ***** A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE 05 AÑOS Y 03 MESES.- 9.- QUE DEL CREDITO CONCEDIDO POR SU REPRESENTADA AL C. ***** HA PRESCRITO LA ACCIÓN DE COBRO.- 10.- QUE EL *****FUE OMISO EN REALIZAR ACCION ALGUNA TENDIENTE AL COBRO O RECUPERACION DEL CREDITO COCNEDIDO AL C. *****.- 11.- QUE AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO QUE NOS OCUPA, SU REPRESENTADO SE OSTENTO COMO UN “ORGANISMO DE SERVICIO SOCIAL”.- 12.- QUE CONFORME AL OBJETO CON EL CUAL FUE CREADO SU REPRESENTADA LOS CONTRATOS QUE CELEBRA CON LOS TRABAJADORES QUEDAN FUERA DE LOS ACTOS DE COMERCIO.- 13 QUE LOS CONTRATOS QUE CELEBRA SU REPRESENTADA CON TRABAJADORES ES PARA OTORGAR CREDITOS BARATOS Y SUFICIENTES A LOS TRABAJADORES SIN EL ANIMO DE LUCRO...”; A la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- Con la cual se acredita que el último pago realizado al **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** otorgado al C. *****, identificado con el número *****, se realizó en el **MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE ES EL ÚLTIMO PAGO QUE SE REFLEJA EN LOS SISTEMAS DEL INFONAVIT Y QUE LA ULTIMA RELACIÓN LABORAL SUJETA AL REGIMEN DEL INFONAVIT QUE SOSTUVO EL C. *******, **COCLUYO EN JULIO DEL 2018.-** En consecuencia conforme a lo establecido en el artículo 1508 del Código Civil vigente en el Estado, que establece que “Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 357/2024
SENTENCIA

desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.”, tenemos que si en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado entre el C. ***** y el ***** se estableció como causa de vencimiento anticipado en la **VIGESIMA PRIMERA inciso c)**, Que el “TRABAJADOR” NO REALICE PUNTUAL E INTEGRAMENTE POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL DOS PAGOS CONSECUTIVOS O TRES NO CONSECUTIVOS EN EL CURSO DE UN AÑO, DE LAS AMORTIZACIONES MENSUALES DEL SALDO DEL CAPITAL Y DE LOS DEMAS ADEUDOS QUE TUVIERE, SALVO EN EL CASO EN QUE LE HUBIESE SIDO OTORGADA LA PRORROGA PREVISTA EN DICHO CONTRATO, lo cual en el presente caso aconteció a partir del mes de septiembre del año 2018, a través de los descuentos retenidos al trabajador de su salario mensual, cuando se encontraba vinculado a una relación laboral sujeta al regimen de la Ley del INFONAVIT; Luego entonces el plazo para que opere la prescripción de las acciones derivadas de dicho contrato, se inició a partir del mes de diciembre del año 2018 y concluyó el mes de diciembre del año 2023, transcurriendo desde el mes de diciembre del 2018 en que se reaslizó el último pago al adeudo, a la presentación de la demanda 20 de mayo del 2024, **CINCO AÑOS CON CINCO MESES**, sin el **INFONAVIT** haya realizado acción alguna tendiente al cobro o recuperación del crédito concedido al C. ***** , de lo que se colige que las acciones derivadas del contrato base de la presente acción otorgado a dicha persona se encuentran prescritas, al haber transcurrido en exceso el término de cinco años, establecido en el artículo 1508 del Código Civil vigente en el Estado para que opere la prescripción de la presente acción, toda vez que el acreedor no llevó a cabo las acciones derivadas del contrato de crédito hipotecario dentro del término concedido para tal efecto por la legislación invocada, liberándose al deudor por el simple transcurso del tiempo de las obligaciones derivadas de dicho contrato y como consecuencia se declara la extinción de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble propiedad del C. *****; Atento a lo anterior esta

Juzgadora tiene a bien declarar la **PROCEDENCIA** del presente juicio, declarándose la prescripción de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciséis, celebrado entre el C. ***** y el ***** y como consecuencia se declara la extinción de los derechos reales hipotecarios constituidos sobre el bien inmueble identificado como: ***** , en consecuencia, se condena al **INFONAVIT** a la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble citado, ante el ***** y que fuera inscrita el pasado 14 de diciembre de 2016 en la finca *****.- Por lo que se ordena girar atento oficio al Representante Legal del ***** , a fin de que se sirva cancelar el crédito número ***** en los Sistemas de dicho instituto a efecto de que no se realice ninguna acción de cobro subsecuente al presente juicio al C. ***** , por la obligación garantizada por dicho crédito.- Asimismo se ordena girar atento oficio al **Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, en Tamaulipas**, a fin de que se sirva *****.- - - - -

-Se condena al ***** al pago de los GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio, de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor Estado, los cuales serán regulables en la Vía incidental y en Ejecución de Sentencia - - - - - -Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1499, 1500, 1501, 1508 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado y 2°, 4°, 22, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 130, 131, 470, 471, 472 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:-----

- - -PRIMERO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada no dio contestación a la demanda, en consecuencia:- - - - -

- - -SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE** el juicio Sumario Civil sobre cancelación de hipoteca, promovido por el C. ***** , en contra del *****.- - -

- - -TERCERO.- Declarándose la prescripción de las obligaciones derivadas del



JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 357/2024
SENTENCIA

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciséis, celebrado entre el C. ***** y el ***** y como consecuencia se declara la extinción de los derechos reales hipotecarios constituidos sobre el bien inmueble identificado como: ***** , que es propiedad del C. ***** Y ***** , en consecuencia, se condena al ***** a la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble citado, ante el ***** y que fuera inscrita el pasado 14 de diciembre de 2016 en la finca ***** - - - - -

- - -CUARTO.- Por lo que se ordena girar atento oficio al Representante Legal del ***** , a fin de que se sirva cancelar el crédito número ***** en los Sistemas de dicho instituto a efecto de que no se realice ninguna acción de cobro subsecuente al presente juicio al C. ***** , por la obligación garantizada por dicho crédito.- - - - -

- - -QUINTO.- Asimismo se ordena girar atento oficio al ***** , a fin de que se sirva ***** .- - - - -

- - -SEXTO.- Se condena al ***** al pago de los GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio, de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor Estado, los cuales serán regulables en la Vía incidental y en Ejecución de Sentencia - - - - -

- - -SEPTIMO.- De conformidad con el acuerdo 40/2018 del consejo de la judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - -NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO GILBERTO BARRON CARMONA**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, actuando con la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA**.- DOY FE.-----

LIC. GILBERTO BARRON CARMONA
Juez del Juzgado Cuarta de Primera Instancia

LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA
Secretaria de Acuerdos

----Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----
L'GBC/l'mjmc



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 357/2024
SENTENCIA

- - - La Licenciada MA. DE JESUS MORALES CERDA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 259 dictada el (MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024) por el JUEZ LICENCIADO GILBERTO BARRON CARMONA, constante de 13 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.